



Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Marco Antonio Posada Henao M.A.P. Construcciones S.A.S Terravia S.A. Constructora Ciad Limitada
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2018 00440 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto fechado del 08 de octubre de 2018 éste despacho atendió la demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida mediante apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor MARCO ANTONIO POSADA HENAO y contra las sociedades M.A.P. CONSTRUCCIONES S.A.S; TERRAVIA S.A. y CONSTRUCTORA CIAD LIMITADA y con base en los títulos ejecutivos aportados, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor MARCO ANTONIO POSADA HENAO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$194.448.253) por concepto de capital (Pagarè N° 4080018169); más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de Junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$376.327.407) por concepto de capital (Pagarè N° 4080019756); más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de Junio de

2018 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la sociedad M.A.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$109.901.226) por concepto de capital (pagaré sin número); más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 22 de Junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor MARCO ANTONIO POSADA HENAO y contra las sociedades TERRAVIA S.A. y CONSTRUCTORA CIAD LIMITADA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M.L. (\$39.758013) por concepto de capital (pagaré sin número); más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 27 de Junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

A los demandados MARCO ANTONIO POSADA HENAO y sociedades M.A.P. CONSTRUCCIONES S.A.S; TERRAVIA S.A. y CONSTRUCTORA CIAD LIMITADA se les nombró curador ad litem, con quien se surtió la correspondiente notificación personal; a la postre no sólo se dejaron de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejó transcurrir entero el término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal en cuanto esa norma señala que:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución por el valor indicado en el mandamiento de pago proferido el día 08 de octubre de 2018, en contra de MARCO ANTONIO POSADA HENAO y contra las sociedades M.A.P. CONSTRUCCIONES S.A.S; TERRAVIA S.A. y CONSTRUCTORA CIAD LIMITADA.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al pago de las costas a los demandados a favor de la parte ejecutante y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO. Disponer que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

QUINTO. Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario